



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

Montevideo, 12 MAR. 2007

**VISTO:** la Resolución Nº 60/05 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;-----

**RESULTANDO:** que por la misma se aprobó e instituyó el denominado "Certificado de Aprobación de Modelo de Instrumentos de Medición";-----

**CONSIDERANDO:** I) que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, plantea la necesidad de incorporar al derecho interno la mencionada Resolución del MERCOSUR, en tanto informa que el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el artículo 2º del referido Protocolo;-----

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO de la presente resolución;-----

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo lo informado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, indica que nada obsta para internalizar la norma que encabeza estos procedimientos, a cuyos efectos deberá elaborarse el reglamento de estilo;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, lo informado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----  
-----**DECRETA:**-----

AR **ARTÍCULO 1º.-** Declárase aplicable en el derecho interno el documento denominado "Certificado de Aprobación de Modelo de Instrumentos de Medición" aprobado por Resolución Nº 60/05 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se anexa al presente y forma parte integral del mismo.-----

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.-----

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, publíquese.-----

MZ

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR  
070800110000302

As SS



**MERCOSUR/GMC/RES. N° 60/05**

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 51/97, 61/97, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución GMC N° 51/97 trata de los criterios generales aplicados a Metrología Legal;

Que las Recomendaciones y Documentos de la Organización Internacional de Metrología Legal – OIML, ampliamente reconocidas y aplicadas en la normalización internacional son, por consenso de los Estados Partes, referencia para la armonización de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR en el ámbito de la Metrología Legal;

Que el Documento de la Organización Internacional de Metrología Legal: OIML B3 – Sistema de Certificados OIML para instrumentos de medición, edición 2003, establece las modalidades de aplicación de los certificados de conformidad para instrumentos de medición;

Los imperativos de orden técnico para la adecuación y armonización de la actuación metrológica entre los Estados Partes, en cuanto a las exigencias y requisitos necesarios al control metrológico relativo a los instrumentos de medición.

As SS

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1- Aprobar e instituir el "Certificado de Aprobación de Modelo de Instrumentos de Medición", cuya forma y contenido se incorpora como Anexo A de esta Resolución.

La "Identificación del Certificado de Aprobación de Modelo de Instrumentos de Medición" se realizará conforme al Anexo B de esta Resolución.

El código de Aprobación de Modelo del instrumento coincidirá con la identificación del Certificado de Aprobación de Modelo conforme al Anexo B de esta Resolución.

Art. 2 - Definir como autoridad emisora de un "Certificado de Aprobación de Modelo de Instrumentos de Medición" a la autoridad competente de la

Metrología Legal del Estado Parte.

Art. 3 - Los informes de ensayos elaborados por diferentes Organismos deben ser fechados y firmados por las personas responsables de los mismos. El informe de ensayo de aprobación de modelo debe ser, en su conjunto, validado por la autoridad competente de la Metrología Legal del Estado Parte.

Art. 4 - La autoridad emisora puede realizar todos los ensayos, o parte de ellos, en locales acordados con el solicitante dentro del área de jurisdicción del Estado Parte, siempre que los métodos y las condiciones de ensayo cumplan las exigencias de la Resolución MERCOSUR aplicable.

Art. 5 - La autoridad competente de la Metrología Legal del Estado Parte responsable de la aprobación de modelo debe informar a los demás Estados Parte de los Certificados de Aprobación del Modelo emitidos conforme a la Resolución MERCOSUR pertinente.

A los efectos de éste artículo los certificados deben ser acompañados por el informe de ensayo asociado conforme a la Resolución MERCOSUR aplicable al instrumento de medición.

Art. 6 - Los Certificados de aprobación de modelo emitidos por un Estado Parte, serán aceptados por los demás Estados Partes considerando el Reglamento Técnico MERCOSUR pertinente, a partir de la fecha establecida en el Artículo 9°.

Art. 7 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

- Argentina: Ministerio de Economía y Producción, Secretaría de Coordinación Técnica. (S.C.T.)
- Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO).
- Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).
- Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería (M.I.E.M).

Art. 8 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra-zona.

Art. 9 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 25/05/06

LXI GMC - Montevideo, 25/XI/05

4

### ANEXO A

## CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

GMC NNN / AA – EP – nnn / aa  
(identificación del certificado)

#### Solicitante del servicio

Nombre:
Dirección:
Categoría (Fabricante, Importador, Representante,...):

#### Identificación del modelo

Instrumento de Medición:
Marca/s:
Modelo / Tipo:
Fabricante:
País de origen:

As SS

Este certificado declara que el modelo citado más arriba (representado por la/s muestra/s identificada/s en el informe de ensayo asociado) está en conformidad con las exigencias de la/s siguiente/s resolución/es del MERCOSUR:

Resolución GMC N°:.....Año:.....

Este certificado solamente se refiere a las características técnicas y metrológicas del modelo del instrumento mencionado más arriba y conforme a la resolución MERCOSUR aplicable.

5

GMC NNN / AA – EP –nnn / aa  
(identificación del certificado)

Este Certificado fue emitido considerando los resultados descritos en el informe de ensayo de aprobación de modelo asociado, emitido por..... N°  
..... fecha....., con un total de..... páginas.

**Identificación y firma:**

Autoridad Competente del Estado Parte: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nombre del responsable: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Información para la caracterización del modelo (clase de exactitud, rango de medición, división de escala, modo de instalación,...):

Límites/Restricciones de la Aprobación de Modelo:

As SS

**ANEXO B**

**IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN**

La identificación del certificado está dividida en tres partes, de acuerdo a la siguiente configuración:

GMC NNN / AA – EP – nnn / aa

1ª parte: GMC – Identificación del Grupo Mercado Común.  
NNN / AA – N° de la Resolución aplicada y año

2ª parte: EP – Código del Estado Parte:

- Argentina: AR
- Brasil: BR
- Paraguay: PY
- Uruguay: UY

3ª parte: nnn / aa – Número de la aprobación de modelo y año

Ejemplo:

Resolución 15/2001 sobre taxímetros

Estado Parte que emitió el certificado: Brasil

Número de certificado: 01    Año de emisión del certificado: 2005

Identificación del Certificado: GMC 015 / 01 – BR – 001 / 05

AS